

7105045
Apartadó, agosto 21 de 2015.

Señor
GUARDIANES SEGURIDAD

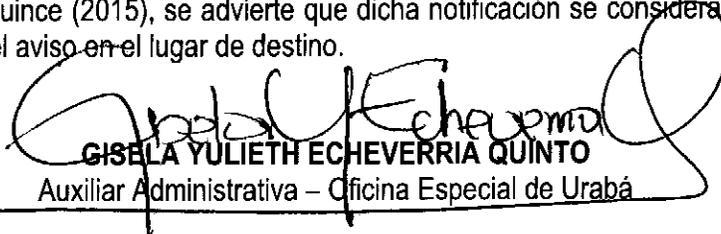
ASUNTO: EXPEDIENTE: 939 DE 2015
Reclamante: ORGANIZACIÓN SINDICAL SINPROSEG
Reclamado: GUARDIANES SEGURIDAD

NOTIFICACION ATREVES DE PAGINA WEB

En Apartadó, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil quince (2015), siendo las diez y siete (10:07) a.m., La Inspección de Trabajo y S.S. de la Oficina Especial de Urabá en cumplimiento con lo ordenado por la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal, ni por aviso al señor(a) gerente o representante legal de la empresa GUARDIANES SEGURIDAD, del contenido del AUTO número 000443 de fecha 17 de julio de 2015, por medio del cual se avoca conocimiento e inicio de indagación preliminar. Proferido por la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control – Resolución de conflictos de la Dirección Territorial de la Oficina Especial de Urabá. Se procede a realizar notificación a través de página web del ministerio del trabajo.

Se informa que contra el acto administrativo AUTO 000443 de fecha 17 de julio de 2015, no procede el recurso alguno y que deberán suministrar la dirección a la cual recibirán las comunicaciones, o a la dirección de correo electrónico en caso de que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto librense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha del presente auto.

La presente notificación permanecerá publicada a partir del día veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil quince (2015), y por el término de cinco (5) días hábiles, hasta el día veintiocho (28) del mes de agosto del año dos mil quince (2015), se advierte que dicha notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso en el lugar de destino.



GISELA YULIETH ECHEVERRÍA QUINTO
Auxiliar Administrativa – Oficina Especial de Urabá

Elaboro: Gisela E
Reviso: Fara M

AUTO N° 000443
(17 JUL 2015)

OFICINA ESPECIAL DE URABÁ

Radicación N°: 939 de 2015
Querellado: Expertos Ltda., Guardianes Seguridad, Cobasec y Centinel
Querellante: Organización sindical SINPROSEG
Fecha de Queja: 08 de Julio de 2015
Asunto: Auto Avocando conocimiento e iniciando indagación Preliminar.

I. ANTECEDENTES

La presenta actuación tiene origen en las querellas, presentada por la organización sindical SINPROSEG a través del vicepresidente de la Junta directiva seccional Apartadó, ante la oficina especial de Urabá del Ministerio de Trabajo, Donde solicita se sirva iniciar investigación administrativa, en contra de las empresas de seguridad expertos Ltda., guardianes seguridad, cobasec y centinel, las cuales pertenecen a la unión temporal protección 33, ya que a la fecha no habrían cancelado el mes de salario correspondiente a junio, no pago de aportes a seguridad social del personal de escolta, así como el no pago de viáticos al personal que presta el servicio de escolta

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1610 de 2013, establece en su artículo 1, que los Inspectores del Trabajo y seguridad social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público.

El Artículo 5 de la Resolución 2143 de 2014 estableció que las oficinas especiales mediante el grupo de prevención inspección vigilancia y control, cumplirá las funciones del artículo 2 de la mencionada resolución, que obedece a ejercer control, inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo de trabajo e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales.

Se hace necesario verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de investigación administrativa laboral, identificar e individualizar a las personas o empresa presuntamente comprometidas, que permitan al Ministerio del Trabajo proponer acciones preventivas, correctivas, o imponer medidas de carácter sancionatorio en beneficio de los trabajadores.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la comisión ordenada en auto 399 del 09 de Julio de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Iniciar el trámite de indagación preliminar contra las empresas de seguridad expertos Ltda. guardianes, y centinel según lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese a las empresas seguridad expertos Ltda., guardianes seguridad, cobasec, y centinel enviar con destino al Ministerio del Trabajo, oficina Especial de Urabá ubicada en la calle 111 # 100-11 Apartado-Antioquia dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo:

- Constancia de pago de los salarios del mes de junio del personal que presta servicios de escolta en la zona de Urabá.
- Constancia de pago al sistema de seguridad social integral de los últimos 6 meses del personal que presta el servicio de escolta en la zona de Urabá.
- Constancia de pago de viáticos de los últimos 6 meses, de igual forma el procedimiento establecido para llegar al pago de los viáticos. Del personal que presta el servicios de escolta en la zona de Urabá.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente decisión a los jurídicamente interesados, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones, o a la dirección de correo electrónico en caso que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto líbrense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha del presente auto.

En caso que no pudiere notificarse personalmente, se realizara por medio de Aviso en los términos del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Apartado a los

17 JUL 2015

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**WLADIMIR COSSIO PALACIOS
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Transcriptor: w Cossio
Elaboró: W Cossio
Revisó/Aprobó: Fara M